



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 01 de Febrero del 2022

## ACUERDO SALA PLENA N° 000001-2022-P-CSJCA-PJ



Firmado digitalmente por ZAVALAGA  
VARGAS Elard Fernando FAU  
20529629355 soft  
Presidente De La Corte De La Csj-Ca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.02.2022 10:59:02 -05:00

### I. VISTOS:

- Solicitud (FUT) de traslado definitivo formulado por la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, de fecha 29 de noviembre de 2021.
- Informe N° 046-2021-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2021.
- Acta de Sesión Extraordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, de fecha 27 de enero de 2022.

### II. CONSIDERACIONES:

#### ❖ Antecedentes.

1. Con fecha 29 de noviembre del presente año, la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, jueza titular del Juzgado Especializado Civil de la provincia de Celendin de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, formuló traslado definitivo por causal de unidad familiar a una plaza de igual jerarquía a la que ostenta, en la ciudad de Cajamarca, para lo cual adjuntó los respectivos medios probatorios que sustentan su pedido.
2. Mediante proveído N° 300-2021-P-CSJCA-PJ, la Presidencia de Corte, verificando el cumplimiento de requisitos formales de su pedido, resolvió admitirlo y requirió a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Cajamarca<sup>1</sup> y a la Gerencia de Administración Distrital<sup>2</sup>, los informes correspondientes, a fin de continuar con el trámite respectivo.
3. Con oficios N° 002-2021-ODECMA-CSJCA-PJ y N° 522-2021-GAD-CSJCA-PJ, la ODECMA Cajamarca y la Gerencia de Administración Distrital, respectivamente,

<sup>1</sup> Solicita que remita el registro de medidas disciplinarias y procesos administrativos de la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva.

<sup>2</sup> Requiere informe sobre la existencia de plaza vacante debidamente presupuestada del mismo nivel y especialidad de la jueza solicitante, así como, que no concurre al caso ninguna de las causales previstas en los artículos 9° y 10° del presente reglamento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

remitieron los informes solicitados; y, mediante Informe N° 046-2021-ALP-CSJCA-PJ, la Oficina de Asesoría Legal de Presidencia cumple con emitir la opinión legal correspondiente.

❖ **Sobre la solicitud de traslado definitivo de la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva.**

4. Mediante solicitud (FUT) del 29 de noviembre de 2021, la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, jueza titular del Juzgado Especializado Civil de la provincia de Celendín de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, formuló ante la presidencia de Corte, traslado definitivo por causal de unidad familiar a una plaza de igual jerarquía a la que ostenta, en la ciudad de Cajamarca, para lo cual cumplió con adjuntar los respectivos medios probatorios que sustentan su pedido, conforme a la Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ<sup>3</sup>, que aprobó el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

❖ **Sobre las disposiciones normativas existentes respecto al traslado definitivo de magistrados.**

5. La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35°, numeral 3), dispone que es derecho de los jueces:

*“(…) ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo (…).”*

6. Concordante con ello, el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, señala:

*“Artículo 8°: Los jueces titulares pueden trasladarse por las siguientes causales: a) salud, b) seguridad, c) Unidad Familiar (…).”*

*Artículo 24°: El traslado por causal de unidad familiar procede en los casos que la familia del juez deba residir en forma permanente en el lugar de destino, a causa de un acontecimiento extraordinario, imprevisible e inevitable, siempre que se cumplan los requisitos que se detallan en el artículo siguiente. (…).”*

<sup>3</sup> De fecha 15.09.2010.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

7. Por otro lado, en cuanto al procedimiento de traslado establecido en los artículos 27 y 28 del mencionado reglamento, se tiene que el pedido se inicia con la presentación ante la presidencia de la Corte, de la solicitud acompañada de los medios de prueba que acreditan la causal que se invoca en la forma prevista en el reglamento, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de forma antes de elevarlo al órgano competente; correspondiendo resolver al Consejo Ejecutivo Distrital (Sala Plena) cuando la solicitud de traslado es dentro del mismo distrito judicial.

El órgano competente para resolver debe contar previamente con el informe de la Oficina de Administración Distrital sobre la existencia de la plaza vacante debidamente presupuestada del mismo nivel y especialidad del juez solicitante, así como, que no concurre al caso ninguna de las causales previstas en los artículos 9° y 10° del reglamento, que prevén:

**Artículo 9°.-** No podrán solicitar traslado por cualquiera de las causales establecidas en este reglamento, los jueces titulares:

- a) Desde los doce (12) meses anteriores a su proceso de evaluación para la ratificación y hasta que éste concluya;
- b) Inscritos en el Concurso Público de Méritos que convoca el Consejo Nacional de la Magistratura para ascender de grado;
- c) Contra quienes se haya dictado medida cautelar de suspensión preventiva del cargo en el trámite de un proceso disciplinario, y hasta que ésta quede sin efecto;
- d) Que se encuentren sujetos a sanción disciplinaria de suspensión y hasta que ésta sea cumplida;
- e) Que hayan sido trasladados por cualquier causal dentro de los siete (7) años anteriores.

**Artículo 10°.-** Los traslados no proceden:

- a) A partir de la convocatoria a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura para cubrir la plaza de destino.
- b) Dentro de los doce (12) meses siguientes al de la finalización del concurso para cubrir la plaza de destino solicitada.
- c) Cuando pueda generar incompatibilidad por razón de parentesco en los grados y con el personal que señala la Ley de la Carrera Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

❖ **Sobre la procedencia o no del pedido de traslado definitivo.**

8. Ahora bien, previamente al análisis de fondo se debe examinar si no concurre al caso ninguna causal que pueda devenir en la improcedencia de lo pedido; así pues, de la revisión de los actuados, se advierte que si bien la Oficina de Recursos Humanos en su informe N° 584-2021-RRHH-UAF-GAD-CSJCA de fecha 21 de diciembre de 2021, que fue remitido por el Gerente de Administración Distrital, con Oficio N° 522-2021-GAD-CSJCA-FJ, ha señalado que *“(…) la única plaza de acuerdo a la especialidad solicitada por la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, en este distrito judicial de Cajamarca, es la del Primer Juzgado Civil de Cajamarca, la misma que se encuentra vacante (...)”*; sin embargo, es menester precisar que con fecha 13 de diciembre de 2021, la Junta Nacional de Justicia en su página web institucional publicó la Convocatoria N° 005-2021-SN/JNJ, sobre el Concurso Público para la Selección y Nombramiento de Jueces/Juezas Superiores y Jueces/Juezas Especializados – Ascenso, en cuyas Bases de la Convocatoria, se consigna como una de las plazas convocadas (numeral 1.5 de las Bases), la de Juez Especializado Civil de Cajamarca (Ubicación: Cajamarca; Distrito Judicial: Cajamarca), siendo ésta la única plaza vacante de la especialidad civil en esta provincia.

9. Si bien la solicitud de traslado fue presentada antes de la convocatoria efectuada por la Junta Nacional de Justicia, al respecto resulta de aplicación lo previsto en el artículo 11° del mencionado reglamento, que señala:

*“Si las causales contempladas en el artículo 9°, incisos a), c) y d) y artículo 10° incisos a) y b) sobrevienen a la fecha de presentación de la solicitud de traslado, el órgano competente deberá suspender el procedimiento hasta que dicha causal desaparezca.”*

10. En ese sentido, la Sala Plena de este distrito judicial, luego del debate respectivo, por mayoría, considera que el trámite de la solicitud de traslado definitivo formulado por la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, debe ser suspendido hasta que el procedimiento de Selección y Nombramiento de Jueces/Juezas Especializados - Ascenso (Convocatoria N° 005-2021-SN/JNJ) concluya, oportunidad en la cual se podrá verificar si es posible continuar con el trámite de la solicitud de traslado o, por





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

el contrario, sea declarado improcedente de manera definitiva, por falta de plaza vacante.

Por tales fundamentos y de conformidad con los incisos 3) y 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, **POR MAYORÍA RESUELVE:**

**III. DECISIÓN:**

**Artículo Primero.- SUSPENDER** el trámite de la solicitud de traslado definitivo formulado por la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, hasta que el procedimiento de Selección y Nombramiento de Jueces/Juezas Especializados - Ascenso (Convocatoria N° 005-2021-SN/JNJ) concluya.

**Artículo Tercero.- COMUNICAR** lo resuelto a la solicitante, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS**

Presidente de la Corte de la CSJ-CA  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

